

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán las siguientes autoridades electorales: el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; el Instituto Electoral de Michoacán; el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; el Instituto Electoral del Estado de Puebla; el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas; el Instituto Electoral de Tlaxcala; el Instituto Electoral Veracruzano y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el periodo de Precampaña Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG08/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DE QUE DISPONDRA LAS SIGUIENTES AUTORIDADES ELECTORALES: EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA; EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS; EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA; EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA FEDERAL.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.
- IV. En la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, se aprobó el *ACRT/002/2008 ACUERDO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISION DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISION 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*.
- V. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*".
- VI. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *JGE35/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, cuya vigencia para todas las entidades federativas allí previstas será en tanto la Junta General Ejecutiva no apruebe pautas específicas para cada una de ellas.

- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2008, se aprobó el JGE50/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, del 1° al 31 de julio de 2008. Las pautas de referencia se encuentran descritas en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

(...)”

- VIII. El día 27 de junio de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG301/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, mediante el cual se le otorgó al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio 1 minuto 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.

- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2008, se aprobó el JGE63/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 1° agosto al 27 de septiembre de 2008. Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permitidos que deban incluirse derivado de la aprobación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 y las que se refieren a las estaciones de radio y canales de televisión permitidos que se incluyan, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

(...)”

- X. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación, conforme lo señala su artículo primero transitorio.
- XI. El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG352/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para sus propios fines, fuera del periodo de precampañas o campañas federales o locales* mediante el cual se le otorgó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio 1 minuto 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.
- XII. El día 29 de Agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG395/2008, *Acuerdo Del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos en Radio y Televisión de que dispondrán el Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Electoral Veracruzano para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales*, mediante el cual se le asignó para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2008, se aprobó el JGE80/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se proroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- *Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.*

SEGUNDO.- *Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.*

TERCERO.- *Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.*

(..)”

- XIV. El día 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/405/2008 Acuerdo Del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos en Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se le otorgó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

- XV. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG522/2008 *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas*, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

“(...)

SEXTO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 31 de enero del año 2009.*

(...)

OCTAVO. *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 11 de marzo del año 2009.*

(...)

DECIMO QUINTO. *Las precampañas deberán sujetarse al ‘Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales’ y al ‘Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral’, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(...)”

- XVI. Mediante los oficios que se refieren a continuación, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, recordó a las autoridades que se citan, que a fin de acceder a los tiempos en radio y televisión, era necesario que presentaran su solicitud de tiempo y propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el lapso hasta el fin de precampañas a más tardar el 28 de noviembre de 2008.

Número de Oficio	Instituto al que va dirigido
DEPPP/CRT/11144/2008	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
DEPPP/CRT/11145/2008	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP/CRT/11160/2008	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
DEPPP/CRT/11146/2008	Instituto Estatal Electoral de Durango
DEPPP/CRT/11147/2008	Instituto Electoral del Estado de Guerrero
DEPPP/CRT/11148/2008	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
DEPPP/CRT/11149/2008	Instituto Electoral de Michoacán
DEPPP/CRT/11150/2008	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
DEPPP/CRT/11151/2008	Instituto Estatal Electoral de Oaxaca
DEPPP/CRT/11152/2008	Instituto Electoral del Estado de Puebla
DEPPP/CRT/11159/2008	Instituto Electoral de Quintana Roo
DEPPP/CRT/11153/2008	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
DEPPP/CRT/11161/2008	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
DEPPP/CRT/11154/2008	Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas
DEPPP/CRT/11155/2008	Instituto Electoral de Tlaxcala
DEPPP/CRT/11156/2008	Instituto Electoral Veracruzano
DEPPP/CRT/11158/2008	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

A pesar de dicho recordatorio, aún no se ha recibido la petición de tiempos para el periodo de precampaña federal por parte de los institutos electorales de Aguascalientes, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco.

- XVII. Mediante oficio número P.-I.E.E.B.C.S.-265-2007, de 27 de noviembre de 2008, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur solicitó la asignación de espacios para la difusión de spots de radio y televisión durante el año 2009.

- XXVIII. Mediante oficio número I.E.E.G/D.E.P.P./X/08, de 27 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicitó se le asigne un minuto y medio y un minuto en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión respectivamente, con cobertura en el Estado de Guerrero.
- XIX. Mediante oficio P-IEM/2105/08, de 27 de noviembre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el 2 de diciembre siguiente, la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán solicitó para el período de precampaña federal para la difusión de sus mensajes institucionales, tiempos que por lo menos fueran iguales a los aprobados mediante acuerdo CG395/2008, pero que se incrementaran en la medida de lo posible para dicho periodo.
- XX. A través de oficio 1531/2008 de 27 de noviembre de 2008, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el día siguiente, el presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales con la finalidad de producir campañas de difusión y promoción institucional, así como series de programas para radio y televisión para fortalecer la difusión de la cultura política entre los tamaulipecos.
- XXI. Mediante oficio IET-PG-346/2008, de 27 de noviembre de 2008, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 10 de diciembre de 2008, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó se le indicaran los espacios en medios de comunicación a que tiene derecho dicho Instituto.
- XXII. Mediante oficio número I.E.V.-P.C.G./470/08, de 27 de noviembre de 2008, el Instituto Electoral Veracruzano, solicitó al Instituto Federal Electoral se le asignen tiempos en radio y televisión en los términos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XXIII. Mediante oficio IEPPC/P/3134/2008, de 28 de noviembre de 2008, el Lic. Jacinto Faya Viesca, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicitó se le asignaran quince minutos en radio y quince minutos en televisión para implementar su campaña institucional en el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 11 de marzo de 2009.
- XXIV. Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/346/2008 de 28 de noviembre de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales desde la presentación de su solicitud hasta el final de la precampaña federal.
- XXV. Por medio del oficio I.E.E/D.G/0420/2008, de 28 de noviembre de 2008, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca solicitó se le asigne tiempo en radio y televisión para la difusión de Actividades Institucionales por parte de dicho organismo.
- XXVI. A través de oficio IEE/PRE/2200/08 sin fecha, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el día 28 de noviembre de 2008, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, Lic. Jorge Sánchez Morales, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales desde la presentación de su solicitud y hasta el final de la precampaña federal.
- XXVII. Mediante oficio IEEZ-01/629/08 de 28 de noviembre de 2008, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión desde el día 15 de enero de 2009 hasta el 11 de marzo del mismo año.
- XXVIII. Mediante oficio CEE/0626/2008 sin fecha, recibido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 1 de diciembre de 2008, el Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Lic. Arturo Fajardo Mejía, solicitó la asignación de tiempos para la difusión de sus mensajes institucionales desde el 1 de enero de 2009 hasta el 11 de marzo del mismo año.
- XXIX. Mediante oficio 1534/2008, de 4 de diciembre de 2008, recibido en este Instituto el 9 siguiente, el Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra remitió el material producido consistente en 4 versiones para radio y 4 versiones para televisión.
- XXX. Mediante oficio DECEYEC/1542/08, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 5 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, informó el tiempo que se requiere para la difusión de la campaña institucional a nivel federal en cada estación de radio y canal de televisión, durante los periodos de precampañas y campañas electorales, así como en el lapso comprendido entre las citadas etapas del proceso electoral federal.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
6. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, párrafo 2 y 9, párrafos 3 y 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
8. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.
9. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XVII, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral, durante el periodo de precampaña federal, en los siguientes términos:

“...nos permitimos solicitarle de la manera más atenta, tenga a bien otorgarnos espacios para la difusión de spots de radio y televisión, correspondientes a esta Autoridad Electoral Local...”

(...)

II. DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES, DEL 31 DE ENERO AL 11 DE MARZO DE 2009:

16 (DIECISEIS) SPOTS DE TELEVISION DE 20 SEGUNDOS CADA UNO, QUE DEBERAN SER TRANSMITIDOS DIARIAMENTE, DENTRO DEL HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 22:00 HORAS, MISMOS QUE HACEN UN TOTAL DE 5 MINUTOS CON 33 SEGUNDOS [Sic.] POR DIA (...)

16 (DIECISEIS) SPOTS DE RADIO DE 30 SEGUNDOS CADA UNO, QUE DEBERAN SER TRANSMITIDOS DIARIAMENTE, DENTRO DEL HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 22:00 HORAS, MISMOS QUE HACEN UN TOTAL DE 8 MINUTOS POR DIA (...). ”

10. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXIII, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila solicitó se le asignaran en el mismo periodo 15 minutos en radio y 15 minutos en televisión.

11. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XVIII, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“...le solicito de la manera más atenta asignar 1 minuto y medio y un minuto en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión respectivamente, con cobertura en el Estado de Guerrero para la difusión de los fines propios de este órgano electoral.”

12. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XXIV, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“...me dirijo de manera respetuosa ante Usted con la finalidad de presentarle la solicitud de tiempos en radio y televisión para los propios fines de esta Autoridad Electoral durante los periodos y especificaciones expuestas a continuación:

(...)

- **Precampaña Federal**

(...)

[Se] solicita diariamente un minuto y medio por estación de radio y un minuto por canal de televisión (...).”

13. Que como se desprende del oficio detallado en el antecedente XIX, el Instituto Electoral de Michoacán, solicitó que al menos se le asignara el tiempo que le fue otorgado mediante el acuerdo del Consejo General de este Instituto precisado en el antecedente XII, es decir un promedio de un minuto diario en televisión y un promedio de un minuto y treinta segundos en radio.

14. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XXV, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“[P]or este medio me permito solicitar el espacio de tiempo en radio y televisión como se describe en la propuesta de pautas y de tiempo que a continuación se detalla:

(...)

TIEMPO EN PRECAMPAÑA 2008 Y 2009.

TIPO	TIEMPO OTORGADO POR EL IFE		(...)	OBS.
T.V.	7 MINUTOS	420 SEG.	(...)	POR UN PERIODO DE 40 DIAS
RADIO	7 MINUTOS	420 SEG.	(...)	POR UN PERIODO DE 40 DIAS

(...)”

15. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XXVI, el Instituto Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“[M]e permito solicitar el acceso de este Organismo Electoral a tiempos de Estado de Radio y Televisión durante el periodo que transcurre desde la fecha de esta solicitud hasta el treinta de enero de 2008 [Sic.], así como para acceder a los mismos durante la precampaña federal, la cual iniciará el próximo treinta y uno de enero de dos mil nueve. (...).”

Cabe señalar que de la propuesta de pautado que anexan, se sigue que proponen la transmisión de 4 promocionales en las estaciones de radio y 3 promocionales en canales de televisión, sin que se especifique la duración de los mismos.

16. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XXVIII, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“...me permito gestionar los tiempos en radio y televisión en las estaciones de Sinaloa para la difusión institucional del Consejo Estatal Electoral, del 01 al 30 de enero de 2009, así como para el periodo del 31 de enero al 11 de marzo de dicho año.

Por lo que solicitamos 1 (uno) minuto diario para 3 impactos de 20 segundos en los canales de televisión locales así como 1 minuto 30 segundos para 4 (cuatro) impactos diarios en las estaciones radiofónicas concesionarias del estado de Sinaloa de las versiones que le anexamos (...).”

17. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XX, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“De igual forma le manifiesto que desde la creación del IEETAM, se han producido campañas de difusión y promoción Institucional, así como Series de Programas para Radio y Televisión para fortalecer la difusión de la Cultura Política entre los Tamaulipecos, como uno de sus fines sustantivos.

Le manifiesto nuestro interés por continuar desarrollando acciones en esta materia, por lo que solicito de Usted apoyo y orientación con el fin de lograr la aplicación del uso del Tiempo de Estado requerido (...).”

Asimismo, como se desprende del oficio referido en el antecedente XXIX, dicho instituto remitió 4 versiones para radio y 4 versiones para televisión, sin especificar la duración de las mismas.

18. Que como se sigue del oficio descrito en el antecedente XXI, el Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó a esta autoridad le indicara los espacios en radio y televisión a que tendrá acceso dicho Instituto, sin especificar el tiempo requerido.

19. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XXII, el Instituto Electoral Veracruzano solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“[C]on todo comedimiento me permito solicitar la autorización de los tiempos en Radio y Televisión que correspondan al Instituto Electoral Veracruzano, para la oportuna emisión de la campaña institucional denominada ‘Valores de la Democracia’ (...).”

De su propuesta de pautas se sigue que, durante las precampañas federales solicitan la transmisión de 21 promocionales de 30 segundos en televisión y 19 promocionales de 30 segundos en radio, de lo que se sigue que la solicitud de tiempos es de 10 minutos y 30 segundos diarios en canales de televisión y 9 minutos y 30 segundos diarios en estaciones de radio.

20. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente XXVII, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó la asignación de tiempos al Instituto Federal Electoral en los siguientes términos:

“Por el presente, pido a usted sea el amable conducto para presentar (...) esta solicitud de acceso a los tiempos de Estado para la asignación de los tiempos de radio y televisión de que dispondrán los Institutos Electorales Locales, entre los cuales se encuentra el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante los períodos diciembre 2008 al 30 de enero de 2009 y del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.”

Asimismo, de la propuesta de pautas que envían para el período de precampañas federales se sigue que solicitan la transmisión de 30 promocionales de 30 segundos en televisión y en radio, de lo que se sigue que la solicitud de tiempos es de 15 minutos diarios en canales de televisión y 15 minutos diarios en estaciones de radio.

21. Que el artículo 41, párrafo segundo, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir cuarenta días.

22. Que el artículo 211, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y que éstas no podrán durar más de cuarenta días.
23. Que el artículo 57, párrafo 1, del Código Electoral Federal, indica que el Consejo General determinará las fechas de inicio y conclusión de las precampañas federales.
24. Que el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, en el acuerdo descrito en el antecedente XV, determinó que el inicio de las precampañas federales sería el 31 de enero de 2009.
25. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales, se celebrará el domingo 5 de julio de 2009.
26. Que en los oficios descritos en el antecedente XV, se señaló a los institutos electorales locales ahí citados, los tiempos disponibles para las autoridades electorales durante los periodos de precampaña y campaña electoral federal, así como en el lapso que transcurre entre ambos, en los tres días anteriores al día de la jornada electoral y fuera de los periodos de precampaña y campaña.

Asimismo, se les indicó como fecha límite para solicitar tiempos durante el periodo de precampaña federal, el 28 de noviembre de 2008. Mientras que para las demás etapas, se les apuntó que tenían como límite el 30 de enero de 2009.

Toda vez que no se ha cumplido dicho plazo perentorio, la asignación de tiempos que por este Acuerdo se aprueba se refiere únicamente al periodo de precampañas federales, es decir del 31 de enero al 11 de marzo de 2009.
27. Que, a pesar de que se giraran los oficios referidos en el antecedente XV, no se recibió la petición formal de tiempos para el periodo de precampaña federal por parte de los institutos electorales de Aguascalientes, Durango, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco, por lo que las mismas no están previstas en el presente Acuerdo.
28. Que por lo expuesto en los considerandos 22 a 26, la asignación de tiempos al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, Instituto Electoral de Tlaxcala, Instituto Electoral Veracruzano y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en dicho lapso, es peculiar pues para sus respectivas entidades el tiempo solicitado es del tipo “ordinario” –es decir el que se asigna fuera de los periodos de precampañas o campañas – pero del 31 de enero y hasta el 5 de julio de 2009, el Instituto Federal Electoral administrará en las estaciones de radio y canales de televisión de toda la República Mexicana –incluyendo los que transmiten desde dichas entidades federativas– los 48 minutos señalados en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
29. Que lo anterior no es óbice para que las autoridades electorales administrativas locales gocen del acceso a radio y televisión para la difusión de sus campañas institucionales también en los periodos en que el Instituto Federal Electoral administre los tiempos que corresponden para el proceso electoral federal y los locales en toda la República Mexicana, de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente.
30. Que como lo apuntan el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso b) de la Constitución; 57, párrafo 1 del código electoral federal, y 12, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Por ende, quedarán a disposición del Instituto y de las demás autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines, un total de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad.

31. Que como se señala en el oficio detallado en el antecedente XXX, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como órgano responsable de coordinar, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j), m) y n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DECEyEC/1542/08, informó el tiempo que se requiere para la difusión de la campaña institucional a nivel federal en cada estación de radio y canal de televisión, durante los periodos de precampañas y campañas electorales, así como en el lapso comprendido entre las citadas etapas del proceso electoral federal. En lo particular, para el periodo de precampaña federal el Instituto requiere de 24 minutos en radio y televisión.
32. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 9 a 21 se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Autoridad	Tiempo solicitado	
	Radio	Televisión
Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur	8 minutos	5 minutos 20 segundos
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	15 minutos	15 minutos
Instituto Electoral del Estado de Guerrero	1 minuto 30 segundos	1 minuto
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	1 minuto 30 segundos	1 minuto
Instituto Electoral de Michoacán	1 minuto 30 segundos	1 minuto
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca	7 minutos	7 minutos
Instituto Electoral del Estado de Puebla	No especifica	No especifica
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	1 minuto 30 segundos	1 minuto
Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas	No especifica	No especifica
Instituto Electoral de Tlaxcala	No especifica	No especifica
Instituto Electoral Veracruzano	9 minutos 30 segundos	10 minutos 30 segundos
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	15 minutos	15 minutos

33. Que, toda vez que en el lapso del 31 de enero al 11 de marzo de 2009, las entidades referidas no se encuentran en proceso electoral local. Y que, por otro lado, el proceso electoral federal se encuentra en pleno desarrollo, por lo que el Instituto Federal Electoral está obligado a fortalecer las actividades que tiene constitucional y legalmente encomendadas, a través de las campañas de difusión programadas a partir del inicio de precampañas y hasta la celebración de la próxima jornada electoral federal. En consecuencia, toda vez que la campaña institucional federal incide de manera directa en el proceso electoral que se encuentra en desarrollo en toda la República Mexicana, es dable atender en primer lugar a la campaña institucional federal en los términos descritos en el considerando 31.
34. Por tal motivo, de acuerdo a la disponibilidad con la que se cuenta, durante las precampañas federales (31 de enero al 11 de marzo de 2009), quedarán a disposición de los Institutos locales a que se refiere el presente Acuerdo, un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio hasta que transmitan desde sus respectivas entidades federativas.
35. Que, como se indica en el considerando 33 del Acuerdo referido en el antecedente XIII, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal.

36. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
37. Que de acuerdo con los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, párrafo 5 del reglamento, Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
38. Que como lo apuntan los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, incisos d) y g) constitucional; 72, párrafo 1, inciso c) del multicitado código; 9, párrafo 6 y 10, párrafo 3 del reglamento de la materia, el horario de transmisión de los mensajes será entre las 6:00 y las 24:00 horas, el cual se dividirá en tres franjas-horario, conforme a lo siguiente: la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas.
39. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
40. Que las propuestas de pautas trimestrales que envíen las autoridades electorales locales para su aprobación en términos de lo que señalan los artículos 50, 54, párrafo 1, y 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, párrafo 2 del reglamento, deberán atender a la estructura de la pauta nacional aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, aprobado el 7 de mayo pasado, además de cumplir con los extremos que prevén los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 72; y 74, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 a 11 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos 10 días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
42. Que en caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
43. Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
44. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
45. Que, por su parte, el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes, sin precisar cuál es la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

46. Que, como se advierte de los artículos 6, párrafo 2, inciso b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
47. Que como lo dispone el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda el área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.
48. Que como lo apunta el artículo 11, párrafo 4 del reglamento de la materia, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
49. Que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas y con fundamento en lo señalado en el considerando que antecede, la Junta General Ejecutiva deberá aprobar las pautas respectivas conforme al catálogo vigente en ese momento, en las que deberá incluir preferentemente aquellas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal garantice la cobertura de toda el área geográfica de la entidad de que se trate.
50. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d) y 2, incisos a) y b); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 1, 5 y 6; 10, párrafos 2 y 3; 11; 36 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de la disponibilidad con que cuenta el Instituto Federal Electoral se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, Instituto Electoral de Tlaxcala, Instituto Electoral Veracruzano y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines, durante las precampañas federales (31 de enero al 11 de marzo de 2009) y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

SEGUNDO. En caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

TERCERO. Si alguna autoridad distinta a los Institutos locales precisados en el acuerdo PRIMERO solicita posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en el dichas entidades, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.

CUARTO. Los institutos electorales locales precisados en el punto de acuerdo PRIMERO deberán notificar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la fecha en que enviaron o enviarán la propuesta de pautas de transmisión de los promocionales institucionales y los materiales (versiones) correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los respectivos Estados, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, Instituto Electoral de Tlaxcala, Instituto Electoral Veracruzano y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilizarán con motivo de la Elección Federal del 5 de julio de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG36/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILIZARAN CON MOTIVO DE LA ELECCION FEDERAL DEL 5 DE JULIO DE 2009.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.

6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.

9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.

10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado Código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

13. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

14. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.

15. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del código comicial federal, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, poniéndose en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

16. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

17. Que según lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 181 del código electoral federal, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

18. Que de conformidad con el artículo 197, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del año de la elección, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.

19. Que de conformidad con el artículo 97 del código comicial electoral, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

20. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo señalado en el considerando precedente, se desprende que deberá entregarse un ejemplar de la Lista Nominal de Electores a cada uno de los partidos políticos nacionales, sin perjuicio de que se hayan coaligado.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso j) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafo 1; 181; 191, párrafo 1; y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizarán con motivo de la elección federal del 5 de julio del 2009, en los siguientes términos:

I. Aspectos de forma:

Se denominarán "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009".

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", serán impresas en la parte superior izquierda con el Escudo Nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda "Instituto Federal Electoral", seguida de la de "Registro Federal de Electores", en la parte superior derecha llevará impreso el logotipo del Instituto Federal Electoral.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el Escudo Nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del 2009, inclusive y estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas, únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
Fotografía del ciudadano:	Tomada de la base de imágenes del Padrón Electoral.
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
Sexo:	Sexo del ciudadano, ubicado abajo del dato "edad" y al costado superior izquierdo de la imagen del ciudadano.

Edad actualizada:	Edad calculada a la fecha de la elección.
Dirección:	Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.
Clave de elector:	Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
Espacio en blanco:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTO" al registro de ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Total de ciudadanos que votaron:	Un espacio en blanco suficiente para anotar el número total de ciudadanos relacionados en cada página, que emitieron su voto.
Número de ejemplar impreso:	Podrá contener un número asignado a cada cuadernillo impreso.
Elemento de seguridad adicional:	Podrá contener un elemento de seguridad, que en su caso, será determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia durante el mes de febrero de 2009.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de antigüedad del registro de cada partido político nacional, el cual corresponde a la presentación de sus emblemas en la boleta electoral, de izquierda a derecha.

III. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009", a más tardar el 30 de mayo de 2009, de conformidad con los contenidos y características establecidas en este acuerdo.

2. Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 5 de julio del 2009" que se entregarán a los partidos políticos nacionales, así como a las Mesas Directivas de Casilla, se utilizarán única y exclusivamente en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberán proceder de inmediato a la planeación y ejecución de las acciones necesarias para incorporar los contenidos de este acuerdo, en lo que corresponda, a las actividades que deban realizar en relación con las Listas Nominales de Electores para las elecciones federales del 5 de julio del 2009.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.